

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00501.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$624.000.oo. M/cte. por concepto del saldo de trece (13) cuotas de administración comprendidas entre los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$500.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a febrero de 2019, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$1.378.000.oo. M/cte. por concepto de veintiséis (26) cuotas de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2019 a abril de 2021, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$220.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2021 a agosto de 2021, cada una por valor de \$55.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$9.000.oo. M/cte., por concepto de “*retroactivo saldo*”, de abril de 2017.
- 1.6. \$8.000.oo. M/cte., por concepto de “*retroactivo saldo*”, de mayo de 2018.
- 1.7. \$6.000.oo. M/cte., por concepto de “*retroactivo facturación*”, de marzo de 2019.
- 1.8. \$8.000.oo. M/cte., por concepto de “*retroactivo facturación*”, de mayo de 2021.

- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.10. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

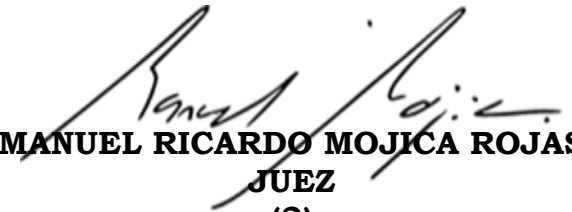
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

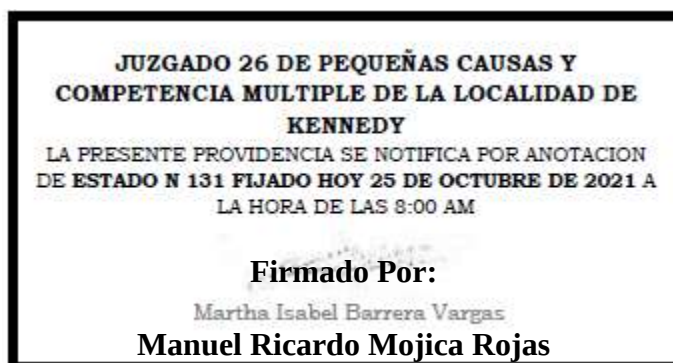
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **FERNEY DÍAZ ENCISO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)



Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e28da926da7d090c37d6aaae99f2944bd3a19db05d4d066fa5415dd316afbe

Documento generado en 24/10/2021 06:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>